

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARIKANO GOSI

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3192/1970, de 22 de octubre, por el que se crea la especialidad de «Neurología» en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

El desarrollo mundial de la Neurología y su expansión en España de la que dan fe la reciente creación de Servicios y Secciones de Neurología en Hospitales dependientes de distintos Organismos sanitarios (Dirección General de Sanidad, Seguridad Social, Diputaciones Provinciales), así como la creciente complejidad técnica de esta especialidad hace necesario contar con personal auxiliar capaz de colaborar con eficacia en las tareas de diagnóstico y de tratamiento del Médico.

Por todo lo anteriormente expuesto parece aconsejable establecer la especialidad de «Neurología» dentro de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos sexto y séptimo del Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la especialidad de «Neurología» para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuyos estudios habilitarán para la obtención del Diploma de «Especialista Diplomado en Neurología».

Artículo segundo.—Las enseñanzas de la especialidad que se establece en el presente Decreto comprenderán dos semestres, en los que con carácter teórico y práctico se desarrollarán las materias que a continuación se indican:

Conocimientos básicos de la especialidad.

Técnicas de diagnóstico y tratamiento.

Patología general.

Patología especial.

Prácticas generales.

Prácticas de reanimación neurológica.

Prácticas de rehabilitación funcional neurológica.

Prácticas de electroencefalografía.

Prácticas de electromiografía.

Prácticas de neurorradiología.

Prácticas de Laboratorio.

Prácticas de neurooftalmología.

Prácticas de neurootología.

Prácticas de asistencia a subnormales.

Los programas correspondientes, así como la extensión de las clases teóricas y prácticas, serán fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Artículo tercero.—A la terminación de cada semestre los alumnos realizarán un examen teórico y otro práctico, otorgándose una calificación global de apto o no apto. Los alumnos que no superen el examen deberán repetir el curso semestral correspondiente.

Artículo cuarto.—Superados los dos semestres se efectuarán pruebas finales en la Facultad de Medicina correspondiente ante un Tribunal compuesto por un Catedrático especialista en Neurología, nombrado por el Decano de la Facultad; el Profesor adjunto de dicha cátedra; el Profesor Médico encargado de las enseñanzas teórico-neurológicas de la Escuela y el Médico encargado de las prácticas neurológicas del mismo Centro.

Aprobadas las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el Diploma a que se refiere el artículo primero, cuya posesión habilitará al que lo posea para ejercer las actividades auxiliares y de colaboración con el Médico en el campo de la Neurología.

Artículo quinto.—Las enseñanzas especializadas a que se refiere este Decreto podrán cursarse en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios que obtengan la oportuna autorización o en las Escuelas que se creen con sólo esta especialidad, siempre que lo soliciten del Ministerio de Educación y Ciencia y posean instalaciones y medios adecuados para tal fin.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán cuantas normas sean necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Disposición transitoria primera.—Podrán aspirar a ingresar en una Escuela de Neurología, con el fin de obtener el Diploma que se instituye en este Decreto, los que estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera y con las demás condiciones exigidas aprueben un examen de ingreso, que se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizados en formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.

Disposición transitoria segunda.—Los Ayudantes Técnicos Sanitarios que en el momento de la promulgación de este Decreto lleven prestando servicio durante dos años, por lo menos, en un Centro oficial dedicado específicamente a la Neurología (con exclusión de los de Neuro-Psiquiatría o Neurocirugía) que cuente con suficiente número de enfermos e instalaciones para llevar a cabo las enseñanzas previstas en la especialidad podrán obtener el título de Especialista en Neurología, previa realización de un curso intensivo de tres meses de duración que abarque todas las enseñanzas teóricas que integran la especialidad. El programa de estos cursos intensivos deberá aprobarse por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que, asimismo, corresponderá su convocatoria, que en todo caso deberá efectuarse en el plazo de un año desde la promulgación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3193/1970, de 22 de octubre, por el que se crea la especialidad de «Psiquiatría» en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

De acuerdo con el artículo sexto del Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que unifica los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se han venido estableciendo diferentes especialidades que permitan la mejor preparación para el desarrollo de las actividades de esa profesión auxiliar de la Medicina, dentro del campo que para su actuación se fija en sus normas reguladoras.

Un interés creciente ofrece la asistencia a los enfermos psiquiátricos que requiere una variedad de conocimientos teórico-prácticos que hace necesario la reglamentación y organización de las enseñanzas correspondientes y de la titulación de los profesionales que han de ejercer esta especialidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece la especialización de «Psiquiatría» para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuyo Diploma se denominará «Ayudante Técnico Sanitario Psiquiátrico».

Artículo segundo.—Las enseñanzas de la especialidad que se establece en el presente Decreto comprenderán dos cursos de ocho meses como mínimo cada uno, que con carácter teórico-práctico desarrollarán las materias que a continuación se indican:

- Psicología.
- Psicopatología general.
- Psicopatología especial.
- Asistencia general.
- Asistencia especial: Tratamientos.